

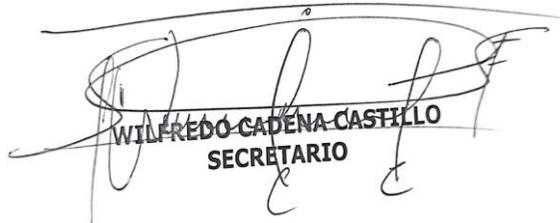


**Proceso** : INTERROGATORIO DE PARTE  
**Solicitante** : JOSE NOE RINCON SALAMANCA  
**Citado** : LUIS ESTEBAN GUARIN ALARCON  
**Apoderado Solicitante** : DR. JOSE DE JESUS HERNANDEZ BAEZ  
**Radicado** : 683852042001-2023-00193

---

**Constancia:** Al despacho de la señora Juez, el presente proceso informando que la parte interesada no le ha ofrecido cumplimiento al requerimiento realizado por medio de auto del 25 de enero de 2024. Sírvase proveer.

Landázuri, 04 de marzo de 2024.



WILFREDO CADENA CASTILLO  
SECRETARIO

### JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Landázuri, cuatro (04) de marzo de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Como quiera que la parte interesada NO cumplió con la carga procesal que le compete y de acuerdo a requerimiento por medio de auto de fecha **25 de enero de dos mil veinticuatro (2024)**, encontrándose reunidos los requisitos previstos en el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, se procederá a decretar de oficio, el desistimiento tácito en el presente extra-proceso, por estar pendiente una actuación que corresponde a la parte interesada.

### CONSIDERACIONES

EL artículo 317 del Código General del Proceso, numeral 1, dispone:

*"Artículo 317.- Desistimiento Tácito. El desistimiento tácito se aplicara en los siguientes eventos:*

*1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.*

*Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.* (Negrilla del juzgado)

(...)

Una vez examinado el expediente con radicado 2023-00193, se evidencia por medio de auto del 25 de enero de 2024 requerimiento a la parte solicitante, para que procediera a realizar los trámites de notificación del citado, sin que se haya cumplido con lo solicitado.



Así las cosas, la parte interesada NO cumplió con la carga procesal que le compete, siendo necesario decretar de oficio, el desistimiento tácito del presente extra-proceso "Interrogatorio de parte".

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Landázuri, Santander,

## RESUELVE

**PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACION POR DESISTIMIENTO TACITO** de la presente actuación, de conformidad con lo indicado en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** No procede el desglose de documentos, por cuanto la solicitud se presentó de forma digital y los originales están en poder de la parte interesada.

**TERCERO:** Cumplido lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias.

## NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

  
CLAUDIA YAQUELINE GOYENECHÉ AMAYA  
JUEZ

### NOTIFICACION POR ESTADO

EL AUTO ANTERIOR ES NOTIFICADO  
POR ANOTACIÓN EN **ESTADO** HOY 05  
DE MARZO DE 2024 A LAS 8:00 A.M.

  
WILFREDO CADENA CASTILLO  
SECRETARIO